

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política: Las ciudades Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

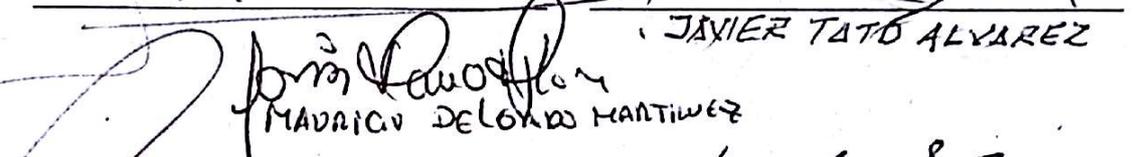
ARTÍCULO 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

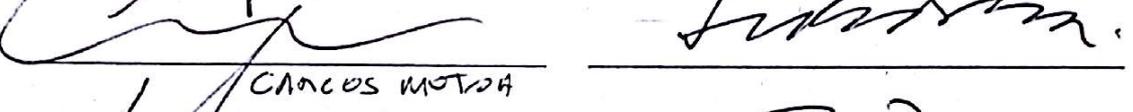
El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

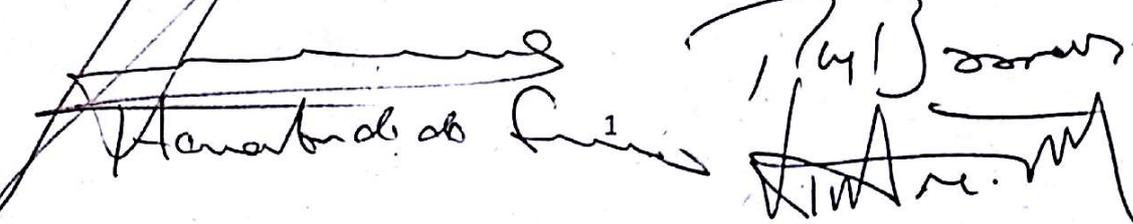
ARTÍCULO 3. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

   
Eduardo Quiroz M. Juan Manuel Galán

  
JAVIER TATÓ ALVAREZ

  
MADRICO DELGADO MARTÍNEZ

  
CARLOS MOTORA

  
Fernando Lugo

  
Fernando Lugo

  
Minister of Interest

Ivan Cepeda

Jimmy Chamorro

ANTONIO NAYARRO

EFRAIN CEPEDA

SAMIR LOPEZ

KIMBERLY MENDOZA

41770826  
Doris Vega

Myriam Lopez

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A consideración del Congreso presentamos este proyecto de acto legislativo con la finalidad de reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y convertir a la ciudad de Tumaco en Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

La ciudad de Tumaco adolece de suficiente y adecuada infraestructura económica y su población ha soportado estoicamente la violencia, la indiferencia de la sociedad y el abandono del Estado, como se observa en una pluralidad de casos. Entre otros, la explotación de la coca, la presencia de grupos al margen de la ley y la escasez abrumadora de fuentes de empleo, hechos que han generado inestabilidad y desasosiego colectivos.

El Estado tiene una deuda histórica con las gentes de Tumaco que es urgente empezar a atender. Por esto estimamos que reformando su régimen político, fiscal y administrativo, se crea un instrumento importante para fomentar el desarrollo del campo, mejorar su infraestructura urbana, su sistema vial, sus redes de servicio, en general sus instalaciones y el cambio de la situación actual de sus gentes, todo con propósitos de gran alcance.

Entre tales propósitos están garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte, generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, e incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender, ojalá de la mejor manera, los problemas sociales, ambientales y urbanos en la región. A estos objetivos se suma la creación de una universidad para que la juventud se forme y pueda darse el futuro que los tumaqueños merecen.

Conviene recordar que, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, la ciudadana Diana Therán Acevedo, demandó ante la Corte Constitucional la inexequibilidad parcial de los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No. 2 de 2007. Precisamente, solicitó que se declaren inexecutable las palabras “y Tumaco” que integraban el inciso primero del artículo 1 del Acto Legislativo y los 4 incisos siguientes de la misma norma jurídica; y demandó el parágrafo del artículo 2 del mismo Acto Legislativo, relativo a los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, mas no demandó el inciso primero del artículo 2, citado en el numeral anterior, el cual ordena organizar a Tumaco “como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.”.

Para resolver la demanda, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-033 del 28 de enero de 2009, en la cual decidió:

“Primero.- Declarar INEXEQUIBLE la expresión “y Tumaco” así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2007, al igual que los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1 de dicho acto.

Segundo.- Declarar INEXEQUIBLE el párrafo del artículo 2° del Acto Legislativo 2 de 2007.

A pesar de que el dictamen de la Corte Constitucional es explícito y preciso, respecto de las partes del Acto Legislativo No. 2 de 2007 que retiró del ordenamiento jurídico, guardó silencio sobre el artículo 2 que reformó el artículo 328 de la Constitución Política y ordena organizar al municipio de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

No había espacio para la duda, la Corte Constitucional por sentencia de control de constitucionalidad ratificó el precepto constitucional que había elevado a Tumaco al nivel de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Sin embargo, siete años después, de oficio, corrigió la sentencia del año 2009 y extendió la declaración de inexecutable al artículo 328 de la Constitución Política en cuanto a la ciudad de Tumaco. De este modo, no solamente actuó la Corte por fuera de sus competencias, sino que invocó el artículo 510 del código de procedimiento civil que no autoriza este tipo de corrección de sentencias y arrogándose el rol de constituyente derogó parcialmente el acto legislativo 01 de 2007.

Como la Corte Constitucional en la sentencia y el auto mencionados exclusivamente trató aspectos de procedimiento, puede el Congreso sin obstáculo alguno tramitar este proyecto de acto legislativo y empezar a hacerle justicia al municipio de Tumaco.

En la parte motiva, dijo la Corte textualmente,

“En conclusión, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria de la misma, nunca debatieron o votaron la propuesta de organizar a las ciudades de Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo y Cúcuta como Distritos Especiales, durante la primera o la segunda vuelta del trámite del Acto Legislativo 2 de 2007. Estas propuestas normativas sólo fueron aceptadas por la Plenaria de la Cámara, "para darle curso al proyecto", al aprobar el texto en la etapa de conciliación. No obstante, explícitamente se decidió no

considerarlas ni votarlas. Por lo tanto, es claro que los apartes normativos del Acto legislativo acusado, referidos a los cinco municipios mencionados, violan la Constitución al desconocer el principio de consecutividad, que debe observarse en el trámite de toda reforma constitucional."

Eduardo Sánchez

Juan Manuel Galán

JTD6  
WIA

Diego

Javier Tato

Fabi Tanyo

Hauricio Delgado Martínez

JAVIER TATO

Carlos Mota

Jimmy Chaves

Antonio Navarro

Pon B...

Ministerio Interior

Humberto

Antonio

Efraín Cepeda

SAMY PEREZ

David Vega

5